



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021)

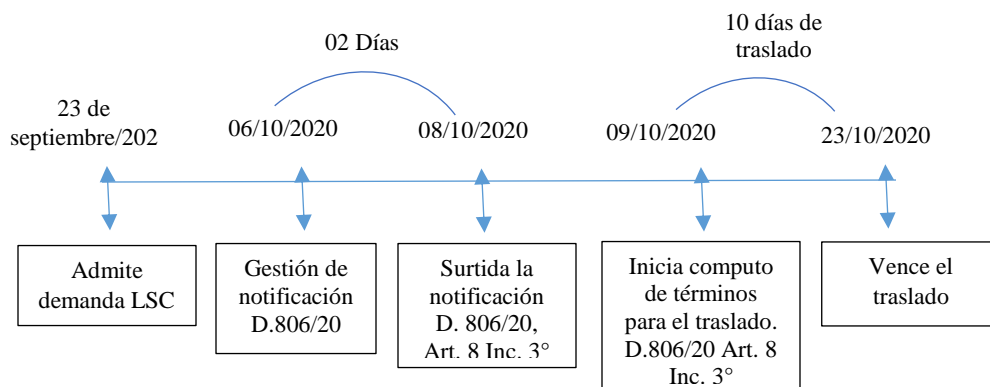
Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	SIMON ALBERTO FALLA
Demandado	ANAIS DÍAZ BARBERI
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00152
Providencia	Auto de sustanciación # 004
Decisión	Tiene por notificada y ordena emplazamiento.

Se somete a consideración del Despacho, la diligencia de notificación adelantada por el apoderado del demandante, de lo cual apremia precisar lo siguiente.

- 1) Acorde con la manifestación, se envió por correo postal la copia del auto admisorio a la demandada ANAÍS DÍAZ BARBERI.
- 2) El envío se realizó a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, donde se señala como único medio.
- 3) Según lo apuntado por el togado, y corroborado en la trazabilidad web de la empresa postal 4 72, la guía presenta la observación de “Rehusado-dev. a remitente” con fecha del 06 de octubre de 2020.
- 4) Se aprecia que la demanda, paralelo a su presentación, fue remitida igualmente por ese canal postal, a dicha dirección y con la marcación de rehusado.

Al gravitar en ese orden la diligencia de notificación, no hay duda para esta Juzgadora del agotamiento del acto con sujeción del Decreto 806 de 2020 en armonía con el derrotero general del Código General del Proceso (Art. 291 Num. 4 Inc. 2°), por cuanto se acoge al envío de la providencia de admisión al único sitio suministrado para estos menesteres, y otrora, con la manifestación del rehuso del documento, se tiene para todos los efectos legales entregada.

Luego al computar los términos se tiene:



Bajo ese enfoque ilustrativo, el traslado de la demanda quedó debidamente surtido y sin apremio de reparos o manifestación de la pasiva ANAÍS DÍAZ BARBERI, de este modo, el Despacho tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda liquidatoria.

Superada la etapa introductoria, se continúa con la cuerda procesal por expreso mandato del inciso 6° del artículo 523 del CGP, para lo cual, se ordena **EMPLAZAR** por edicto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores SIMON ALBERTO FALLA y ANAIS DÍAZ BARBERI. En consecuencia, **efectúese por la parte interesada, la publicación** en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c1083f2989fbe2035cdc264d2caf4ebb05c33b0bbdfc66944a7326f7410312

Documento generado en 05/01/2021 06:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>